

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 1591/2019.
2. **CARÁTULA:** “ALEJANDRO R. URBIETA CACERES Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Stella Mary Cano de Woitas.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - **Por Alejandro Ramón Urbieta Cáceres:**
 - **Por Pedro Alberto Vera Ecurra:** Diana Domínguez Samaniego y Julio Fischer.
 - **Por Arsenio Silverio Domínguez Chávez:** Diana Domínguez Samaniego y Julio Fischer.
 - **Por Rigoberto Vicencini Benítez:**
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:**-----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías Tercer Turno Secretaria 6 de la Circunscripción Judicial de Concepción, a cargo del Magistrado Eduardo Manuel Agüero Benítez / Remitido al Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y penal de esta Circunscripción Judicial, para el estudio de los Recursos planteados.
8. **PROCESADOS:** 1) Alejandro R. Urbieta Cáceres, 2) Pedro A. Vera Ecurra, 3) Arsenio S. Domínguez Chávez, 4) Rigoberto Vicencini Benítez.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** En fecha 22/03/2021 con relación a 1) Alejandro R. Urbieta Cáceres, 2) Pedro A. Vera Ecurra, 3) Arsenio S. Domínguez Chávez, 4) Rigoberto Vicencini Benítez.
10. **ACUSACIÓN:** 22/09/2021
11. **ETAPA PROCESAL:** Audiencia Preliminar – Finalizado
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- En fecha 24 de marzo de 2021, se ha recepcionado ante el Juzgado el Acta de Imputación N°16 de fecha 22 de marzo de 2021, presentada por la Agente Fiscal de la Unidad 3 Stella Marys Cano de Woitas.

- Por A.I. N° 186 de fecha 24 de marzo de 2021, en el cual se resolvió: “1) *DECLARAR INCOMPETENTE para entender en la presente causa de conformidad a la ley 6379/2019, remitido la presente causa el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos de Turno de la capital, recepcionado en fecha 23 de marzo de 2021, por la Actuaría Gabriela Benítez Yambay*”.

- Por A.I. N° 187 de fecha 24 de Marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción resolvió: “*ACLARAR el A.I. N° 186 de fecha 24 de marzo de 2021, en la parte estructural que describe la cuestión planteada, en la praxis rotulada:*

“visto”; dejando precisado que la fecha de presentación física del Acta de Imputación N° 16 del 22/03/2021 y el Requerimiento Fiscal N° 28 del 22/03/2021, en Secretaria del Juzgado ha sido en el día de hoy miércoles 24 de marzo de 2021, a las 08:20 horas” (Sic).-

- Por providencia de fecha 29 de marzo de 2021, el Juez Humberto Otazú ordenó la devolución de la presente causa al juzgado de origen a fin de resolver la aclaratoria planteada por los Señores Arsenio Silveiro Domínguez y Pedro Alberto Vera, remitiendo la causa por Nota N°165 de fecha 05 de abril de 2021, siendo recepcionado en el juzgado de origen en fecha 07 de abril de 2021.

- Por A.I. N°218 de fecha 08 de abril de 2021 en razón a la providencia de fecha 29/03/2021, dictada por el Juez Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno e interino del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno de la Capital; el A.I. N° 186 de fecha 24 de marzo de 2021 dictada por este Juzgado y el pedido de aclaratoria presentado por los señores Pedro Alberto Vera Ecurra y Arsenio Silverio Domínguez Chávez , en el cual se resolvió: *“ACLARAR el A.I. N° 186 de fecha 24 de marzo de 2021, en el sentido que la norma transcripta en el considerando sobre el trámite a implementar ante la declaración de incompetencia, corresponde al artículo 34 del CPP, que reza: “La incompetencia por razón de la materia será declarada, aún de oficio, en cualquier estado del procedimiento. Cuando se declare, se remitirán las actuaciones al juez o tribunal competente y se pondrá a su disposición a los prevenidos...”*

- En fecha 16 de abril de 2021, los imputados Arsenio Silveiro Domínguez Chávez, bajo patrocinio de la Abg. Diana Victoria Domínguez Samaniego y Pedro Vera Ecurra bajo patrocinio del Abg. Julio Fischer, interpusieron Recurso de Apelación y Nulidad contra el AIN°186 de fecha 24 de marzo de 2021 y su aclaratoria del AIN°218 de fecha 08 de abril de 2021.

- En fecha 20 de mayo de 2021, se ha remitido el recurso interpuesto al Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de esta Circunscripción Judicial a sus efectos, según consta en el cuaderno de Tribunal de Apelación.

- Por A.I. N°168 de fecha 07 de junio de 2021 por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Concepción, en razón al Recurso de Apelación General interpuesto por Pedro Alberto Vera Ecurra y Arsenio Domínguez, bajo patrocinio de abogados, contra lo resuelto en el AIN°186 de fecha 24 de marzo de 2021 y su aclaratoria AIN°218 de fecha 08 de abril de 2021, emitidas por el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno, por tanto se resolvió: *“...1-DECLARAR la incompetencia de este Tribunal de Apelación en lo Civil Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Concepción , para entender el presente proceso; 2-REMITIR de estos autos al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la capital del país , de conformidad al art 10 apartado de la Acordada N°1406/20..”*.

- En fecha 08 de Julio de 2021, se dictó providencia emanada del Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Concepción, por el cual se remitieron los autos principales al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la capital del país.

- En fecha 08 de julio de 2021 el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción de Concepción, providencia mediante, ha solicitado a la vista los autos principales, habiendo sido remitido ese mismo día, recibido por la Oficial de Secretaria de dicho Tribunal Cynthia Martínez Franco.

- En fecha 22/09/2021, la Agente Fiscal de la Unidad Penal N°3, Stella Mary Cano de Woitas presentó acusación y solicitó apertura a juicio oral y público, contra 1-) ALEJANDRO RAMÓN URBIETA CACERES en su calidad de representante legal del Municipio de Concepción, 2-) PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA en su calidad de Director de Administración y Finanzas del Municipio de Concepción 3) ARSENIO DOMINGUEZ en su calidad de Fiscal de Obras del Municipio de Concepción y 4) RIGOBERTO VICENCINI BENÍTEZ en su calidad de representante legal de la firma Conserpar, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA previsto y penado por el Artículo 192 Inc. 1 y 2, del Código Penal, en concordancia con los artículos 15, 16 y 29 inc. 2 del Código Penal. Por tanto : 1-Tener por presentada la presente acusación contra ALEJANDRO RAMÓN URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, ARSENIO DOMINGUEZ y RIGOBERTO VICENCINI BENÍTEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA previsto en el artículo 192 inc. 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con los artículos 16 y 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal.2 -Tener por ofrecidas las pruebas por el Ministerio Público, para su admisión; y, 3-A los efectos de la celebración de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del Código de forma, solicita a V.S. disponga en el plazo común de cinco días, convocar a la audiencia prevista en el mismo artículo, en el plazo estipulado, y de esta forma, solicitar al Juez Penal de Garantías, sea elevada la presente causa a juicio oral y público.

- En fecha 15/10/2021, el expediente fue recepcionado en el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno a cargo del Magistrado José Agustín Delmas.

-Providencia de fecha 19/10/2021, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: *“ATENTO a la acusación fiscal N° 30 de fecha 22 de setiembre de 2021, presentada por la Agente Fiscal Abog. STELLA MARY CANO DE WOITAS y teniendo en cuenta que esta magistratura se ha declarado incompetente para entender en la presente causa de conformidad al A.I.N° 186 de fecha 24 de marzo de 2021, obrante en autos, en consecuencia; OCURRA donde corresponda”*.-

- Providencia de fecha 12 de Noviembre de 2021, que dice: *“ATENTO al Oficio N° 473 de fecha 09 de noviembre de 2021, emanada del Juzgado Penal de Garantías Especializados en Delitos Económicos del Segundo Turno de la ciudad de Asunción; OBTÉNGANSE copias del expediente electrónico de la presente causa; REMÍTANSE dichas compulsas al Juzgado Especializado de la ciudad de Asunción, diligencia que deberá cumplirse a través de los mecanismos previstos por el departamento administrativo de la Circunscripción Judicial, sirviendo el proveído de suficiente y atento oficio y bajo constancia en Secretaría”*.

-Providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, que dice: *“En atención a la Nota N° 84 de fecha 12 de noviembre de 2021, presentado por el Juzgado Penal de Garantías del 3° Turno de la Circunscripción Judicial de Concepción, téngase por cumplido lo proveído en fecha 02 de*

noviembre de 2021, y en consecuencia, intimase a la Agente Fiscal STELLA MARY CANO representante del Ministerio Público a que remita en el plazo de 48 horas, el cuaderno de investigación fiscal, evidencia y demás elementos colectados en la presente causa”.

-Informe del Actuario de fecha 03 de Diciembre de 2021. Señor Juez: “*Informo a S.S. en la presente causa, por providencia de fecha 02 de noviembre de 2021, este juzgado solicita que se remitan todas las constancias y actuaciones correspondientes en la causa “ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA (3728)” N° 1591/ 2010, remitiéndose el Recurso de Apelación y Nulidad presentado por los señores ALBERTO VERA ESCURRA Y ARSENIO DOMINGUEZ bajo patrocinio de los Abogados. JULIO DAVID FISCHER Y DIANA V. DOMINGUEZ SAMANIEGO en contra del A.I. N° 186 de fecha 24 de marzo de 2021 y A.I. N° 218 de fecha 08 de abril de 2021 en la presente causa, y que por A.I N° 112 de fecha 24 de setiembre del 2021, se declaro inoficioso el recurso interpuesto por los mismos. Asimismo, se remite la Recusación por causal sobreviviente presentado por el señor ARSENIO DOMINGUEZ, bajo patrocinio de la Abog. DIANA V. DOMINGUEZ SAMANIEGO c/ el juez penal de garantías del tercer turno ABG. EDUARDO MANUEL AGÜERO BENITEZ, que a la fecha se encuentra pendiente de tramitación. Asimismo, se recibe el incidente de nulidad de actuaciones presentado por la ABG. DIANA DOMINGUEZ, en representación del señor ARSENIO SILVERO DOMINGUEZ, en la presente causa, no habiendo resolución alguna atendiendo que el juzgado penal de garantías número tres de la ciudad de Concepción, se ha declarado incompetente. Así mismo se recibe el Recurso de Apelación y Nulidad presentado por las Sres. PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA Y ARSENIO DOMINGUEZ bajo patrocinio de los ABOGS. JULIO DAVID FISCHER Y DIANA V. en contra del A.I N° 218 de fecha 08 de abril de 2021, el cual fue remitido al TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y PENAL DE CONCEPCIÓN, y que a la fecha no se corrobora resolución alguna sobre dicho pedido. Por último, se recibe el cuadernillo del expediente judicial, en el cual se encuentra la acusación pendiente de realización de audiencia preliminar Art. 352, en la presente causa. Es mi informe. Conste”.*

-Providencia de fecha 13 de Diciembre de 2021, que dice: “*Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, Téngase por recibido el requerimiento fiscal N° 30 de fecha 22 de setiembre de 2021, remitido por la agente fiscal STELLA MARY CANO a través del cual formula ACUSACION en contra de ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, ARSENIO DOMINGUEZ y RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ y solicita la elevación de a causa a juicio oral y público por la supuesta comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en los Arts. 192 inc. 1 y 2 del Código Penal, en concordancia con los Arts. 15, 16 y 29 inc. 2° respectivamente del mismo cuerpo legal, póngase a disposición de las partes las actuaciones colectadas por el Ministerio Público por el plazo de cinco días, y SEÑALESE fecha de audiencia preliminar el día 28 de diciembre de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE*

BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso”.

-Por A.I. N°33 de fecha 24 de enero de 2022, por el cual se resolvió: *“El Recurso de Reposición por la Defensa Técnica Abg. Raúl Caballero en representación del imputado ALEJANDRO URBIETA en contra de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021. Por tanto el Juez Penal de Garantías especializado en Delitos Económico, segundo turno Dr. José Agustín Delmas Aguiar. RESOLVIO:NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la Defensa Técnica Abg. Raúl Caballero en representación del imputado Alejandro Urbietta en contra de la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, por las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución y en consecuencias REMITIR estos autos , al Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites a los efectos de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiariamente”*

-El Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupcion.Resolvio: 1-DECLARAR admisible el recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, interpuesto por el Abogado Raúl Caballero en representación del Señor Alejandro Ramón Urbietta Cáceres, contra la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 dictada por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Abogado José Agustín Delmas. 2-CONFIRMAR , la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 , y en consecuencia corresponde confirmar también el A.I.N°33 de fecha 24 de enero de 2022, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la resolución.

-AIN°47 de fecha 17 de marzo de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción. Resolvió: 1-DECLARAR admisible el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el Abogado Raúl Caballero en representación del Señor Alejandro Urbietta Cáceres , contra la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 dictada por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Abogado José Agustín Delmas.2-CONFIRMAR, la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 y en consecuencia corresponde confirmar también el AIN°33 de fecha 24 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos.

-AIN°48 de fecha 17 de marzo de 2022 , dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos , Crimen Organizado y Anticorrupción. Resolvió: 1-DECLARAR admisible el recurso de Reposición y Apelación en Subsidio , interpuesto por la Abogada Diana Victoria Domínguez Samaniego en representación del Señor Arsenio Domínguez contra la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 , dictada por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Abogado José Agustín Delmas. 2-CONFIRMAR , la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 y, en consecuencia corresponde confirmar también el AIN°10 de fecha 06 de enero de 2022, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de dicha resolución.

-AIN°49 de fecha 17 de marzo de 2022, dictado por dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos , Crimen Organizado y Anticorrupción. Resolvió: 1-DECLARAR admisible el recurso de Reposición y Apelación en Subsidio , interpuesto por el Abogado Néstor Alfredo Cañete en representación del Señor Pedro Vera Escurra, contra la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 , dictada por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Abogado José Agustín Delmas. 2-CONFIRMAR , la providencia de fecha 13 de diciembre de 2021 y, en consecuencia corresponde confirmar también el AIN°31 de fecha 24 de enero de 2022, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de dicha resolución.

- Providencia de fecha 4 de Abril de 2022 Habiendo sido resuelto todas las cuestiones por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, por los autos interlocutorios 47, 48, 49 y 50 todos de fecha 17 de marzo de 2022, señálese fecha de audiencia preliminar, EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.

- Informe de fecha 4 de Abril de 2022. Que en la presente causa, para lo que hubiere lugar en derecho, que, en la presente causa, por proveído de fecha 13 de diciembre de 2021, el Juzgado ha señalado audiencia preliminar, en relación a la acusación presentada por la Agente Fiscal STELLA MARY CANO, en contra de ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, ARSENIO DOMINGUEZ y RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ, para el día 28 de diciembre de 2021, a las 08:30 horas, siendo suspendida la audiencia preliminar, en atención al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto contra el proveído de fecha 13 de diciembre de 2021, interpuestos, por el Abogado RAUL CABALLERO, en representación del acusado ALEJANDRO URBIETA; recurso de reposición interpuesto por la Abogada DIANA VICTORIA DOMINGUEZ SAMANIEGO, en representación del acusado ARSENIO DOMINGUEZ; recurso de reposición interpuesto por el Abogado NESTOR ALFREDO CAÑETE, en representación del acusado PEDRO VERA ESCURRA, y el recurso de reposición interpuesto por el Abogado GUSTAVO BONZI, en representación del acusado ARSENIO DOMINGUEZ, siendo resueltos los recursos de reposición con apelación en subsidio por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, por los autos interlocutorios 47, 48, 49 y 50 todos de fecha 17 de marzo de 2022, y habiéndose resuelto todas las cuestiones incidentales, por lo que pongo a conocimiento de V.S. el da de la fecha para lo que hubiere lugar en derecho.

- Informe de fecha 18 de Abril de 2022 .Que en fecha 11 de abril de 2022 el Abg. RAUL CABALERO ha presentado carta poder y aceptación de cargo en relación al procesado PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA; ha solicitado además la designación de los asistentes no letrados NICOLAS CARBALLO CORREA y LUCAS GIMENEZ GODOY; así mismo informo que el mismo Abogado posee intervención reconocida en relación al procesado ALEJANDO RAMÓN URBIETA CACERES. Que, que por proveído de fecha 04 de abril de 2022 se ha señalado audiencia preliminar quedando establecido el día lunes 18 de abril de 2022 a las 08:00 hs, que por dicho proveído SS además de haber señalado fecha de audiencia ha resuelto establecer los apercibimientos correspondientes a fin hacer efectiva la audiencia preliminar, en razón de que conforme consta en autos y se desprende del informe realizado por esta secretaria en dicha causa han sido presentados varios incidentes dilatorios. Cumpló en informar a VS que en fecha 12 de abril de 2022 siendo las 13:06 hs el Abg. RAUL CABALLERO ha realizado una presentación electrónica en virtud del cual solicita la "Posposición de la audiencia preliminar" en razón de que el mismo debe, conforme a las constancias de autos, presentarse a un Juicio Oral y Público en la causa "COMPULSAS DEL EXPEDIENTE BENIGNO MARTÍNEZ Y OTROS S/ ESTAFA", cabe mencionar que la intervención del Abg. Raúl Caballero en la causa mencionada ha sido posterior a la notificación de la audiencia preliminar de la presente causa conforme se desprende del cargo firmado por la Actuaría Liz Gamarra que data de fecha 12 de abril de 2022 a las 12:20hs; así mismo se desprende del sistema Judisoft que la notificación para la audiencia en la causa que nos ocupa fue emitida en fecha 04 de abril de 2022 a las 11:00; y la cédula de notificación presentada en autos como constancia para solicitar la suspensión de la audiencia en la presente causa ha sido notificada a la procesada Elsa Concepción Chávez en fecha 05 de abril de 2022 a las 15:00, conforme obra el informe del ujier en la misma Cédula de Notificación, por lo que informo a VS que tanto el proveído que señala audiencia en la presente causa, así como las notificaciones de la fecha de audiencia preliminar en la causa "ALEJANDRO URBIETA CÁ CERES Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS" han sido anteriores tanto a la intervención del Abg. Raúl Caballero en la causa referida, como la notificación de dicho Juicio Oral, y en razón de que fueron hecho los apercibimientos para evitar futuras dilaciones y hacer efectiva la audiencia preliminar en la presente causa de la situación procesal y de las presentaciones realizadas por el Abogado mencionado INFORMO A VS para lo que hubiere lugar.-

- Providencia de fecha 18 de Abril de 2022 EN ATENCIÓN al informe de la actuaría que antecede, así como el proveído de fecha 04 de abril de 2022 que señala audiencia preliminar para el día de la fecha; notando el proveyente que dicho proveído están contenidos todos los apercibimientos a fin de evitar dilaciones en la realización de la audiencia preliminar en la presente causa; pudiendo verificar en autos que la notificación presentada por el Abogado Raúl Caballero en la causa "COMPULSAS DEL EXPEDIENTE BENIGNO MARTÍNEZ Y OTROS S/ ESTAFA" así como la intervención del mismo en la causa referida son posteriores a la fijación y a la notificación de la audiencia preliminar en la presente causa, y de conformidad lo dispuesto por el la Acordada N° 709/11 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA", y lo dispuesto en los Artículos 106 del CPP cáncélese la personería del Abg. Raúl Caballero en relación a

los procesados PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, ALEJANDO RAMÓN URBIETA CACERES. Intímese a los procesados a que en plazo de 24 hs designen un Abogado que los asista en la presente causa, bajo apercibimiento de librar los oficios correspondientes al Ministerio de la Defensa pública para que designe un defensor público que los asista en la presenta causa. Notifíquese. En Atención a la presentación electrónica realizada por la Agente Fiscal Stella Mary Cano, en virtud del cual solicita su participación en la audiencia preliminar por medios telemáticos, estese al proveído de fecha 04 de abril de 2022.

- Providencia de fecha 18 de Abril de 2022 En atención a la nota de suspensión que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar el día 29 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso

- Providencia de fecha 19 de Abril de 2022 EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición y Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. RAÚL CABALLERO CANTERO con Mat. C.S.J. N 9.975, en representación de los incoados ALEJANDRO URBIETA CÁCERES y PEDRO VERA ESCURRA, en contra de la providencia de fecha 18 de abril de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley.

-A.I. N°250 de fecha 22 de Abril de 2022. El Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio planteado por el Abogado RAUL CABALLERO con Mat. C.S.J. N° 9975 interpuesto en contra del proveído de fecha 18 de abril de 2022. El JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; DR. JOSÉ AGUSTIN DELMAS AGUIAR. Resolvió: I-HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el Abogado RAÚL CABALLERO, en contra de proveído de fecha 18 de abril de 2022, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución y a los efectos de evitar futuras dilaciones y suspensiones de la audiencia preliminar, en consecuencia; - II. SEÑÁLESE nueva fecha de audiencia preliminar en relación a los procesados ALEJANDRO RAMÓN URBIETA CACERES y PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA para el día 29 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER

JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-

Nro. De Sistema 688/2021.

-Recurso de Apelación y Nulidad presentado por los Sres. Pedro Alberto Vera Escurra y Arsenio Domínguez bajo patrocinio de los Abogados Julio David Fischer y Diana Domínguez Samaniego en contra del AIN°186 de fecha 24/06/2021 y AIN°218 de fecha 08/04/2021 en la causa Alejandro Ramón Urbieta Cáceres y otros s/ lesión de confianza por contienda de competencia c/ el Tribunal de Apelación Concepción y el Tribunal de Apelación Penal del fuero especializado en delitos económicos, se encuentra en el despacho de la Dra. Llanes con proyecto a 1 firma

- A la fecha 31/08/2021, se encuentra en el despacho del Dr. Benítez Riera, proyecto con 2 firmas.

- La contienda fue resuelta por AIN°1112 de fecha 14/09/2021, siendo remitidos los autos vía Coordinación de Interior al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, en fecha 16/09/2021 para control.

13. ULTIMA ACTUACIÓN:

- Acta de Audiencia Preliminar – Telemática de acuerdo a la Acordada 1373, realizada en fecha 29/04/2022, que en su parte resolutive dice: ***“I. TENER POR DESISTIDO, de los Incidentes de Nulidad de la Acusación, y Nulidad de la Indagatoria, deducido por la defensa técnica del acusado ARSENIO SILVERO DOMINGUEZ CHAVEZ, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. II. NO HACER LUGAR, AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO deducido por la defensa técnica de los acusados ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES y PEDRI ALBERTO VERA ESCURRA, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. III. NO HACER LUGAR, AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO deducido por las defensas técnicas del acusado ARSENIO SILVERO DOMINGUEZ CHAVEZ, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. IV. NO HACER LUGAR, AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL deducido por las defensas técnicas de los acusados ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES con C.I. N° 2.450.316, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA con C.I. N° 1.303.154, ARSENIO SILVERO DOMINGUEZ CHAVEZ con C.I. N° 758.300, y RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ con C.I. N° 2.197.610, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. V. IMPRIMIR, EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ART. 358 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y REMITIR ESTOS AUTOS AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CONTROL VERTICAL DE LAS ACTUACIONES DEL INFERIOR, a fin de que acuse o ratifique el de Acusación N° 30 de fecha 22 de septiembre de 2021, planteado por la Agente Fiscal de la causa, en la audiencia***

preliminar en relación a los acusados ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES con C.I. N° 2.450.316, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA con C.I. N° 1.303.154, ARSENIO SILVERO DOMINGUEZ CHAVEZ con C.I. N° 758.300, y RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ con C.I. N° 2.197.610, de conformidad al Art. 358 del C.P.P., dentro del plazo de Ley...” (Sic).

- Providencia de fecha 20 de Mayo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 18 de mayo de 2022 realizada por el Abg. RAÚL CABALLERO CANTERO, y a la presentación electrónica realizada por los Abg. DIANA VICTORIA DOMINGUEZ SAMANIEGO Y GUSTAVO BONZI VILLALBA de fecha 19 de mayo de 2022, téngase por contestado el traslado corridole a la Defensa Técnica en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 275 de fecha 29 de Abril de 2022, interpuesto por la Fiscal Adjunta Abg. GILDA VILLALBA TOTIL; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites.

- Providencia de fecha 20 de mayo de 2022, que dice: *“En atención a la presentación electrónica realizada por los Abg. DIANA VICTORIA DOMINGUEZ SAMANIEGO Y GUSTAVO BONZI VILLALBA, en virtud del cual se adhiere íntegramente a la contestación del Abogado Raúl Caballero de fecha 17 de mayo de 2022, estese a la providencia de fecha 20 de mayo de 2022.*

-Providencia de fecha 25 de Julio de 2022 .EN ATENCION a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, en virtud al A.I N° 162 de fecha 20 de junio de 2022, SEÑALASE AUDIENCIA en relación a los procesados ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, ARSENIO SILVERO DOMINGUEZ CHAVEZ; en la presente causa, para el día 02 de agosto del año 2022, a las 08:30 hs

- Providencia de fecha 29 de julio de 2022 .EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 28 de julio de 2022 en virtud del cual la Abg. DIANA DOMINGUEZ, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACION EN SUBSIDIO en contra de la providencia de fecha 25 de julio de 2022, en consecuencia, córrase traslado a las partes por el término de Ley.

-A.I. N°: 397 de fecha 01 de Agosto de 2022 .EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DOCTOR JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR; - Resolvió: I. HACER LUGAR al Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por la Abogada DIANA VICTORIA DOMINGUEZ SAMANIEGO, en contra del proveído de fecha 25 de julio de 2022, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia;- II. EN CONSECUENCIA SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN RELACIÓN A LOS PROCESADOS ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, ARSENIO SILVERO DOMIGUEZ CHAVEZ, RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ para el DÍA 02 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:30 HORAS.

-A.I. N°: 401 de fecha 05 de Agosto de 2022. El JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DOCTOR JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR; - Resolvió: I. NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición con

Apelación en Subsidio interpuesto por el Abg. RAÚL CABALLERO CANTERO, en contra del proveído de fecha 25 de julio de 2022, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, en consecuencia;- II. REMITIR estos autos, al Superior Jerárquico sin más trámites a los efectos de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiariamente.-

- Providencia de fecha 05 de Agosto de 2022 .EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 04 de agosto de 2022 realizada por la Agente fiscal Abg. STELLA MARY CANO DE WOITAS, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio en contra de la providencia de fecha 25 de julio de 2022, interpuesto por el Abg. RAÚL CABALLERO CANTERO en representación de los procesado ALEJANDRO URBIETA y PEDRO VERA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.

- AIN° 203de fecha 17 de agosto de 2022 dictado por el Tribunal de Apelaciones en 1o Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción - Resolvió: 1) ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en subsidio, interpuesto, por el Abg. Raúl Caballero Cantero, en representación de Alejandro Ramón Urbieta Cáceres, contra la providencia de fecha 25 de julio de 2022, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Abg. José Delmas 2) CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, la Providencia de fecha 25 de julio de 2022 y, SU consecuencia, el A.I. No 401 de fecha 05 agosto de Especializado de 2022, dictado por el Juez Penal de Garantías José Delmas.

- Providencia de fecha 01 de Setiembre de 2022 En atención a lo resuelto por A.I. N° 203 de fecha 17 de agosto de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, y no habiendo cuestiones incidentales que resolver, SEÑALESE nueva fecha de audiencia preliminar el día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 HORAS, a fin de que los procesados ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, ARSENIO SILVERO DOMINGUEZ CHAVEZ, y RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ, se presente ante esta Judicatura a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.

-A.I. N° 440 de fecha 14 de Setiembre de 2022.EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO. Resolvió: I. NO

HACER LUGAR, al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por el Ministerio Público, por los fundamentos expuestos, en el exordio de la presente resolución en consecuencia;- II. IMPRIMIR, EL TRÁMITE DE OPOSICIÓN PREVISTO EN EL ART. 358 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN VIRTUD A LA RECTIFICACION DE LA ACUSACIÓN N° 30 de fecha 22 de septiembre de 2021, REQUERIDA POR LA AGENTE FISCAL STELLA MARY CANO, Y EN CONSECUENCIA REMITIR ESTOS AUTOS AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CONTROL VERTICAL DE LAS ACTUACIONES DEL INFERIOR, a fin de que acuse o ratifique la postura de la Agente Fiscal interviniente, planteado en audiencia preliminar relación a los acusados ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES con C.I. N° 2.450.316, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA con C.I. N° 1.303.154, ARSENIO SILVERO DOMINGUEZ CHAVEZ con C.I. N° 758.300, y RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ con C.I. N° 2.197.610, de conformidad al Art. 358 del C.P.P., dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.- III. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

- Providencia de fecha 20 de Octubre de 2022 EN ATENCIÓN al DICTAMEN fiscal N° 1947 de fecha 12 de octubre de 2022, presentada por la fiscal adjunta Abg. GILDA VILLALBA TOTIL en virtud del cual solicita el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de los imputados en la presente causa, señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día 28 de octubre de 2022, a las 08:30 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), debiendo los Abogados de la defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar.

-A.I. N°: 488 de fecha 28 de octubre de 2022, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno. Resolvió: *“I. SOBRESEER PROVISIONALMENTE, por expreso pedido de la Fiscal Adjunta GILDA VILLALBA TOTIL, según Dictamen Fiscal N° 1947 de fecha 12 de Octubre de 2022, a RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, ARSENIO SILVERIO DOMINGUEZ CHAVEZ; a los efectos de realizar las siguientes pruebas: 1) Pericia arquitectónica sobre el estado real de las obras al momentos de las actas de recepción, establecer el estado general de las obras, la calidad de los materiales, tomando como base y parámetro de elementos probatorios agregado en fecha 29 de abril de 2022. En este extremo, se debería considerar la filmación como área de las obras cuya ejecución es objeto de este proceso. 2) Pericia contable a fin de determinar la existencia o no del daño patrimonial y cuantificación exacta del mismo. 3) Solicitar a la SET datos sobre los impuestos a los que se encuentren sujetos los contribuyentes CONSERPAR (representada legalmente por el arquitecto Rigoberto Vicencini Benítez con C.I. 2.197.610-4) como también de la empresa ARDISA CONSTRUCCIONES del Ing. Arsenio Domínguez Chevez. 4) Solicitar copias autenticadas de los libros de compras y ventas de la firma CONSERPAR. 5) Solicitar informes al banco Continental en específico sobre un supuesto Crédito al que habría accedido la Municipalidad de Concepción de Gs. 573.129.628 para la ejecución de obras. 6) Elaboración de un informe técnico contable sobre la cuenta corriente en guaraníes n.º 40-123464-04 que se encuentra a nombre de la Municipalidad de Concepción en el Banco Continental. 7) Testimonial de los señores: Ing. Civil Cesar Ruíz Díaz Martínez (Consultor técnico del Ministerio Público), Arq. Mateo Nakayama (perito del Ministerio Público y de la Ing. María Cristina Huerta (perito de la defensa). 8) Todas las demás diligencias que el agente fiscal*

considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución como a lo dispuesto en el Artículo 362 del Código Procesal Penal.- II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ con C.I. N° 2.197.610, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA con C.I. N° 1.303.154, RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ con C.I. N° 2.197.610, ARSENIO SILVERIO DOMINGUEZ CHAVEZ con C.I. N° 758.300, EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA”. –

-A.I. N°: 148 de fecha 23 de Marzo de 2023. EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, DR. JOSÉ AGUSTÍN DELMAS AGUIAR, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, - Resolvio: I- RECTIFICAR el A.I. N° 488 de fecha 28 de octubre de 2022, en consecuencia; II- SOBRESER PROVISIONALMENTE, por expreso pedido de la Fiscal Adjunta GILDA VILLALBA TOTIL, según Dictamen Fiscal N° 1947 de fecha 12 de Octubre de 2022, a ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES, RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ, ARSENIO SILVERIO DOMINGUEZ CHAVEZ. En este extremo, se debería considerar la filmación como área de las obras cuya ejecución es objeto de este proceso. 2) Pericia contable a fin de determinar la existencia o no del daño patrimonial y cuantificación exacta del mismo. 3) Solicitar a la SET datos sobre los impuestos a los que se encuentren sujetos los contribuyentes CONSERPAR (representada legalmente por el arquitecto Rigoberto Vicencini Benítez con C.I. 2.197.610-4) como también de la empresa ARDISA CONSTRUCCIONES del Ing. Arsenio Domínguez Chevez. 4) Solicitar copias autenticadas de los libros de compras y ventas de la firma CONSERPAR. 5) Solicitar informes al banco Continental en específico sobre un supuesto Crédito al que habría accedido la Municipalidad de Concepción de Gs. 573.129.628 para la ejecución de obras. 6) Elaboración de un informe técnico contable sobre la cuenta corriente en guaraníes N° 40- 123464-04 que se encuentra a nombre de la Municipalidad de Concepción en el Banco Continental. 7) Testimonial de los señores: Ing. Civil Cesar Ruíz Díaz Martínez (Consultor técnico del Ministerio Público), Arq. Mateo Nakayama (perito del Ministerio Público y de la Ing. María Cristina Huerta (perito de la defensa). 8) Todas las demás diligencias que el agente fiscal considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución como a lo dispuesto en el Artículo 362 del Código Procesal Penal.- III- LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a ALEJANDRO RAMON URBIETA CACERES con C.I. N° 2.450.316, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA con C.I. N° 1.303.154, RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ con C.I. N° 2.197.610, ARSENIO SILVERIO DOMINGUEZ CHAVEZ con C.I. N° 758.300, EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA.-

- En fecha 28 de octubre de 2023, el Agente Fiscal de la Unidad Penal N°3 , solicito la reapertura de la causa y requirió sobreseimiento definitivo a favor de los imputados Alejandro Ramón Urbieta Cáceres, Pedro Alberto Vera Ecurra, Arsenio Domínguez y Rigoberto Vicencini Benítez.

-A.I. N°: 501 de fecha 3 de Noviembre de 2023, el juzgado, resolvió: I. ORDENAR la reapertura de la presente investigación en relación a ALEJANDRO R. URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ, ARSENIO SILVERIO DOMINGUEZ CHAVEZ, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.- II. TÉNGASE por presentado el Requerimiento Fiscal N° 82 de fecha 28 de octubre del 2023, remitido

por la Agente Fiscal JOSÉ MARTÍN MORINIGO, a través del cual requiere la aplicación del sobreseimiento definitivo de conformidad al Art. 359 Inc. 2° del CPP a favor de: ALEJANDRO R. URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ, ARSENIO SILVERIO DOMINGUEZ CHAVEZ, por la comisión del Hecho Punible de Lesión de Confianza previsto y penado en el Artículo 192 Inc. 1 y 2 del Código Penal en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal; en el marco de la causa supra individualizada, póngase disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de CINCO días, en consecuencia, III. SEÑÁLESE AUDIENCIA el día 29 de noviembre de 2023, a las 08:00 hs, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. y demás concordantes, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital.

-Providencia de fecha 29 de Noviembre de 2023 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los Abg. GUSTAVO BONZI VILLABA, en representación del procesado ARSENIO DOMINIGUEZ; en virtud del cual desiste del Recurso de Reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 24 de noviembre del 2023, TÉNGASE por desistido, el Recurso de Reposición interpuesto contra la providencia de fecha 24 de noviembre del 2023 por la Defensa Técnica del procesado ARSENIO DOMINIGUEZ.

-A.I. N°: 525 de fecha 29 de Noviembre de 2023. EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO,- Resolvió: IMPRIMIR el trámite previsto en el Artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos a la Fiscal General del Estado, a los efectos del control vertical de las actuaciones del Agente Fiscal MARTÍN MORINIGO, a fin de que acuse o ratifique el requerimiento planteado por el mismo, en la audiencia preliminar en relación a los procesados ALEJANDRO R. URBIETA CACERES, PEDRO ALBERTO VERA ESCURRA, RIGOBERTO VICENCINI BENITEZ, ARSENIO SILVERIO DOMINGUEZ CHAVEZ, de conformidad al art. 358 del Código Procesal Penal, por el plazo de diez días hábiles.-

-Dictamen N°166 de fecha 22 de diciembre de 2023, presentado por Patricia Rivarola, Fiscal adjunta encargada de unidades penales ordinarias de la Sede I del Ministerio Público, con el objeto de ratificar el pedido de sobreseimiento definitivo con respecto a Alejandro Ramón Urbietta Cáceres, Pedro Alberto Vera Ecurra, Arsenio Silvero Domínguez Chávez y Rigoberto Vicencini Benítez por el hecho punible de Lesión de confianza previsto en el art. 192 del C.P., sobre la base de las consideraciones fácticas y jurídicas.

-En fecha 30 de enero de 2024, por providencia dictada por el Juez José Delmas fijo para el 22 de febrero de 2024, audiencia preliminar para los procesados por lesión de confianza Alejandro Urbietta, Pedro Alberto Vera, Arsenio Silvero Domínguez y Rigoberto Vicencini. La Fiscal Adjunta Patricia Rivarola se ratificó en el pedido de sobreseimiento definitivo.

-AIN°57 de fecha 22 de febrero de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, a cargo del Juez Penal Rodrigo Estigarribia. Resolvió: 1-SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a Alejandro Urbietta Cáceres, Pedro Vera, Rigoberto Vicencini y Arsenio Domínguez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 359 inciso 1 y 2 del CPP,

respectivamente.2-LEVANTAR , todas las medidas cautelares impuestas Alejandro Urbieto Cáceres, Pedro Vera , Rigoberto Vicencini y Arsenio Domínguez.

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
Actualizado en fecha 16/02/2024*